



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 593 -2023-GRU-GR

Pucallpa,

06 DIC. 2023

VISTOS: LA CARTA N°110_2023_ COSORCIO MAR DE PLATA, de fecha 28 de noviembre de 2023, INFORME N°001-2023-GRU-GR-CS (AS N°064-2023), INFORME LEGAL N°149-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 01 de diciembre de 2023, OFICIO N°1571-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N°110_2023_ COSORCIO MAR DE PLATA, de fecha 28 de noviembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO MAR DE PLATA, solicitó a la Entidad la Nulidad del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°064-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, debido a la diferencias de montos establecidos en el valor referencial de la página del SEACE por la suma de S/ 273,712.80 (Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Doce y 80/100 Soles), y el de las Bases Integradas por la suma de S/ 286,661.53 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 53/100 Soles), el cual generó que pueda determinar el valor referencial para la presentación de su oferta el día 28 de noviembre de 2023;

Que, mediante INFORME N°001-2023-GRU-GR-CS (AS N°064-2023), de fecha 01 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de Selección, solicitaron la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°064-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MAR DE PLATA - SECTOR REQUIA, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI", CUI N°2177048, por lo siguientes fundamentos: I) En atención de lo advertido por el señor José Pehovaz Jara se ha procedido a verificar el SEACE donde efectivamente se advierte que el monto registrado como valor referencial no corresponde al valor referencial consignado en la Resolución Gerencial General Regional N°298-2023-GRU-GGR, de fecha 25 de octubre de 2023, siendo que dicho valor corresponde al monto registrado en el Plan Anual de Contrataciones del Estado de la Entidad, el cual debió ser modificado al momento de la convocatoria. ii) Siendo que efectivamente existe incompatibilidades entre el SEACE y las Bases del procedimiento de selección, efectivamente los participantes no podrían formular su oferta económica por cuanto no es posible su determinación de manera clara e indubitable. iii) Al existir incompatibilidades respecto al valor referencial, corresponde remitirnos a lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°377-2019 y sus modificatorias. Señalando además que el referido procedimiento de selección debe retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria;

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala; los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, además, el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del Artículo 8 y el numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°064-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MAR DE PLATA - SECTOR REQUIA, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N°2177048, contiene vicios de nulidad que corresponde ser saneado, conforme lo señala el INFORME N°001-2023-GRU-GR-CS (AS N°064-2023), de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por los miembros del Comité de Selección, y estando facultado el Titular de la Entidad, para declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, cuando hayan sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la normatividad indicada, solo hasta antes de la celebración del contrato, corresponde mediante acto resolutorio declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria;

Que, mediante OFICIO N°1571-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N°149-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 01 de diciembre de 2023, el cual recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°064-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MAR DE PLATA - SECTOR REQUIA, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N°2177048, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria;

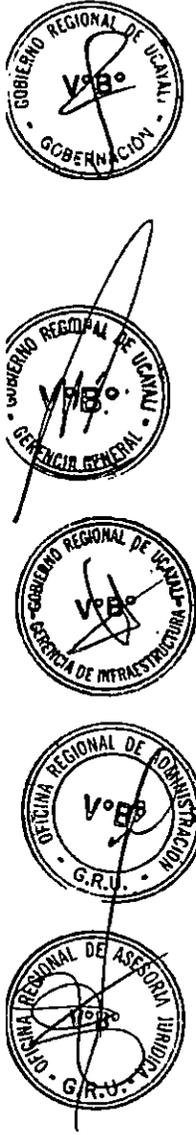
Que, la presente resolución se encuentra conforme al marco normativo aplicable y sustentado en los informes antes referidos fundamentándose en los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias Resolución Ejecutiva Regional N°583-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°064-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MAR DE PLATA - SECTOR REQUIA, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N°2177048, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°064-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "



"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MAR DE PLATA - SECTOR REQUIA, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI", CUI N°2177048, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Jenny Gotana Reyna Garrido
GOBERNADOR REGIONAL (e)

